

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 048/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1º, 2º y 11 fracción III de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º, 2º y demás relativos de la Ley de Mecenazgo Cultural, ordenamientos todos del Estado de Jalisco, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determinan en sus artículos 36 y 50 fracción VIII que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. De conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, corresponde al Ejecutivo generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas, con el fin de facilitar el acceso a la cultura a todas las personas de la entidad.

III. Mediante Decreto 24889/LX/14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de junio de 2014, se expidió la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto regular el mecenazgo destinado a incentivar la participación en el financiamiento de proyectos culturales.

IV. El mecenazgo representa una alternativa de financiamiento que contribuye al desarrollo de las diversas manifestaciones artísticas y culturales en el Estado de Jalisco, ya sea por sus autores o por el lugar en el que aquéllas se desarrollan, lo cual abona en gran medida a las atribuciones que al efecto se han conferido al Poder Ejecutivo en diversos ordenamientos.

V. Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo del Estado estima necesario expedir el Reglamento de la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco, con la finalidad de desarrollar los requisitos, trámites y procedimientos que deben satisfacer quienes pretendan fungir como mecenas o ser beneficiados con el mecenazgo, a efecto de incentivar el financiamiento de proyectos culturales, con el correspondiente otorgamiento de estímulos fiscales a favor de quienes de manera altruista inviertan recursos en proyectos con incidencia en el Estado.

Con motivo de lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECENAZGO CULTURAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos, requisitos y trámites para acceder a los beneficios previstos en la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco, a efecto de contribuir con la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas que incidan en la comunidad jalisciense.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Autor: es la persona física o jurídica dedicada a la realización de cualquiera de las actividades que establece el artículo 3 de la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco, y que puede constituirse en beneficiario;

II. Beneficiario o Creador: persona física o jurídica de carácter público o privado que recibe un mecenazgo de parte de un contribuyente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento;

III. Comisiones: las comisiones de evaluación integradas conforme al artículo 15 del presente Reglamento;

IV. Consejo: el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;

V. Incentivo o estímulo fiscal: el beneficio fiscal en los términos del artículo 44 bis de la Ley de Hacienda;

VI. Ley: la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco;

VII. Ley de Hacienda: la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco;

VIII. Mecenas: la persona física o jurídica que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto y sin que obtenga contraprestación económica alguna;

IX. Mecenazgo: el financiamiento total o parcial que realiza una persona física o jurídica, con carácter de donación, altruismo y sin fines de lucro, para la ejecución de proyectos o actividades culturales a que se refiere el artículo 3 de la Ley;

X. Proyecto cultural: todo proyecto de creación, mantenimiento o promoción de carácter cultural o artístico, que tenga por objeto alguna de las actividades comprendidas en el artículo 3 de la Ley;

XI. Proyecto colectivo: proyecto cultural en el que intervienen dos o más beneficiarios. Para efectos de este Reglamento, cada beneficiario será considerado receptor del estímulo como si participara en lo individual;

XII. Reglas de operación: las reglas que emita la SEPAF para la aplicación de los estímulos fiscales;

XIII. Responsable del proyecto: la persona física encargada de efectuar los trámites y de emitir los comprobantes correspondientes al proyecto cultural beneficiado, así como de responder por su ejecución y que será el propio autor, o en los proyectos colectivos será la persona que elijan los coautores, o bien el representante legal de la entidad pública o privada que resulte beneficiada;

XIV. Secretaría: la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco; y

XV. SEPAF: la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 3º. Podrán presentar proyectos culturales de carácter individual o colectivo para la recepción de mecenazgos:

I. Las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado y sin fines de lucro, originarias del Estado de Jalisco;

II. Las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado y sin fines de lucro, que acrediten residencia en la entidad por tres años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud referida en el Capítulo III del presente Reglamento; y

III. Las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado y sin fines de lucro, cuyo proyecto cultural se desarrolle en el Estado de Jalisco, independientemente de su origen o lugar de residencia.

En el caso de proyectos colectivos, se requerirá que quienes figuren como posibles beneficiarios acrediten el cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Artículo 4º. Se entenderá que una persona persigue fines de lucro cuando realice actividades mercantiles que impliquen especulación comercial en los términos del artículo 75 del Código de Comercio.

No se considerarán fines lucrativos los beneficios económicos que reciban los beneficiarios por virtud de su trabajo artístico o cultural, que no revistan el carácter referido en el párrafo anterior.

Artículo 5º. Podrán postularse como mecenas las personas físicas o jurídicas de carácter privado que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales y que estén obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas en los términos de la Ley de Hacienda.

La Secretaría, para la debida promoción de la cultura en el Estado, podrá solicitar a la SEPAF información de contribuyentes relativa al pago del Impuesto Sobre Nóminas, cuando considere que éstos pudieran ser candidatos a mecenas. La SEPAF proporcionará la información solicitada, que tendrá carácter de reservada.

Artículo 6º. Los proyectos culturales susceptibles de mecenazgo serán aquellos desarrollados por las personas referidas en el artículo 3º de este Reglamento y que comprendan alguna de las actividades previstas en el artículo 3º de la Ley.

Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades

Artículo 7º. Corresponde a la Secretaría:

I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, el presente Reglamento y proponer modificaciones al mismo, así como verificar su debido cumplimiento;

II. Emitir la convocatoria prevista en el artículo 10, y recibir los proyectos presentados en el marco de la misma;

III. Someter al Consejo para su revisión y evaluación los proyectos culturales que le sean presentados en los términos de este Reglamento;

IV. Validar los proyectos culturales presentados en los términos del presente Reglamento, previo dictamen del Consejo;

V. Notificar a la SEPAF la relación de los proyectos culturales aprobados;

VI. Validar la entrega del apoyo económico o material a los beneficiarios;

VII. Elaborar y publicar los informes a que refiere el artículo 8, fracción V de la Ley, los cuales se integrarán a partir del seguimiento que efectúe el Consejo;

VIII. Establecer el sistema de control de las comprobaciones que deben presentar los beneficiarios;

IX. Emitir las constancias de conclusión de los proyectos culturales aprobados, atendiendo a los informes que al efecto remita el Consejo, con el fin de que la SEPAF realice la aplicación del incentivo fiscal a los mecenas;

X. Verificar la actualización de los supuestos previstos en el artículo 39 del presente Reglamento, y notificarlo a los interesados y a la SEPAF;

XI. Informar a la SEPAF sobre los incumplimientos a la Ley y al presente Reglamento así como sobre las causas de revocación en que incurra el beneficiario o el mecenas;

XII. Informar en su portal oficial sobre los requisitos, alcances y beneficios del mecenazgo previsto en la Ley; y

XIII. Las demás que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8º. Corresponde al Consejo:

I. Realizar el análisis y la evaluación de los proyectos culturales que le remita la Secretaría en los términos de este Reglamento;

II. Emitir el dictamen relativo a los proyectos culturales evaluados para que la Secretaría proceda a su validación;

III. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos culturales validados y verificar su debido cumplimiento;

IV. Presentar a la Secretaría, por conducto del Presidente del Consejo, informes sobre el seguimiento de los proyectos culturales durante los meses de junio y diciembre; y

V. Las demás que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9º. Corresponde a la SEPAF:

I. Solicitar a la Secretaría la información que requiera sobre las convocatorias y las validaciones que ésta emita, así como sobre la realización y conclusión de los proyectos culturales que reciban mecenazgos de conformidad con este Reglamento;

II. Emitir las reglas de operación para que proceda la aplicación del estímulo fiscal;

III. Informar a la Secretaría al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, el monto total del estímulo fiscal anual en los términos del artículo 44 bis fracción II de la Ley de Hacienda;

IV. Verificar la base sobre la que se calculará el estímulo fiscal, considerando el Impuesto sobre Nóminas pagado por el mecenas en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de autorización del proyecto, así como emitir la autorización de aplicación del incentivo fiscal;

V. Tramitar y llevar a cabo la aplicación del estímulo fiscal de conformidad con el presente reglamento; y

VI. Las demás que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III De los Requisitos y Trámites

Artículo 10. La Secretaría publicará anualmente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", una convocatoria en donde se determinarán los plazos y condiciones de recepción de solicitudes en los términos del presente Reglamento.

La Secretaría podrá emitir una segunda convocatoria cuando la SEPAF lo autorice por no haberse agotado el monto máximo del estímulo fiscal disponible en los términos del artículo 44 bis de la Ley de Hacienda.

Artículo 11. Los interesados en participar de los beneficios de la Ley, presentarán una solicitud en el formato que al efecto disponga la Secretaría, acompañada de la siguiente documentación:

I. De los interesados en participar como mecenas:

- a)** Copia simple del acta de nacimiento o del documento constitutivo, tratándose de personas jurídicas;
- b)** Copia simple del documento que acredite las facultades del representante legal, en el caso de personas jurídicas;
- c)** Copia simple de la identificación oficial vigente del mecenas o, en el caso de personas jurídicas, de su representante legal;
- d)** Copia simple de cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- e)** Se deroga
- f)** Se deroga
- g)** Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias federales y del Estado;
- h)** En el caso de que la aportación sea en especie, dictamen de avalúo expedido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o de perito valuador oficial autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que determine el valor pecuniario del bien o bienes que se pretenden aportar como mecenazgo;
- i)** Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la información y documentación presentadas son veraces, fidedignas y comprobables; y
- j)** Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 40 del presente Reglamento;

II. De los interesados en fungir como beneficiarios:

- a)** Copia simple de identificación oficial del responsable del proyecto;
- b)** Documento que acredite su carácter de representante legal en caso de solicitar el apoyo en nombre de una persona jurídica pública o privada;
- c)** En su caso, documento constitutivo de la persona jurídica pública o privada en cuyo nombre solicita el apoyo;
- d)** Copia simple de cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- e)** Acta de nacimiento del Estado de Jalisco o documento que acredite la residencia en la entidad por tres años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud, o declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad de que el proyecto se desarrollará hasta su conclusión en el Estado de Jalisco, señalando el lugar preciso de ejecución del mismo;
- f)** Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la información y documentación presentadas son veraces, fidedignas y comprobables;
- g)** Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 39 del presente Reglamento; y
- h)** Comprobante fiscal, correspondiente a la donación entregada al beneficiarios del proyecto de mecenazgo;

III. Del proyecto cultural al que se destinará el mecenazgo:

- a) Nombre y descripción general del proyecto;
- b) Exposición de motivos y justificación del proyecto;
- c) Plan de trabajo calendarizado, considerando que la ejecución del proyecto deberá concluirse en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrega del mecenazgo;
- d) Presupuesto desglosado del proyecto cultural, especificando conceptos de aplicación;
- e) Currículum del responsable del proyecto y de quienes intervengan en el mismo;
- f) Convenio celebrado entre el responsable del proyecto y el mecenas, en el formato que al efecto emita la Secretaría;
- g) En el caso de proyectos culturales en proceso que hayan iniciado de manera previa a la presentación de solicitud, grado de avance y productos generados. Estos proyectos no podrán aplicar el mecenazgo de forma retroactiva; y
- h) En el caso de proyectos culturales de infraestructura o mantenimiento de bienes propiedad de un tercero, copia de los documentos que acrediten la propiedad de los mismos, así como el consentimiento de sus titulares.

Artículo 12. Las solicitudes se presentarán a la Secretaría de conformidad con la convocatoria que al efecto ésta emita. A cada solicitud se asignará un número de folio de acuerdo al orden de su recepción.

En la recepción de solicitudes, la Secretaría verificará que éstas observen los requisitos exigidos por el presente Reglamento y que cumplan con las condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente.

No se recibirán solicitudes incompletas.

Artículo 13. Durante el periodo de recepción determinado en la convocatoria, se recibirán solicitudes en tanto no se agote el monto anual del incentivo fiscal referido en el artículo 44 bis de la Ley de Hacienda en el ejercicio fiscal de que se trate. La Secretaría publicará en su página de internet el cierre de la recepción de solicitudes y no se podrán recibir nuevas sino hasta el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 14. En un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del cierre de la convocatoria, la Secretaría remitirá los expedientes completos al Presidente del Consejo, para su evaluación y dictamen conforme al artículo siguiente.

Artículo 15. La evaluación será responsabilidad del Consejo. Al efecto, su Presidente formará las comisiones que considere necesarias, las cuales se integrarán por los consejeros representantes de las manifestaciones artísticas y culturales, así como de las especialidades relacionadas con los proyectos culturales presentados.

En el caso de proyectos culturales multidisciplinarios, el Presidente del Consejo determinará la integración de la comisión correspondiente, de entre los miembros del propio organismo.

Artículo 16. El Presidente del Consejo distribuirá los proyectos culturales entre las comisiones, las cuales efectuarán su evaluación considerando la pertinencia de cada proyecto cultural, su carácter propositivo, su viabilidad, su valor artístico y su trascendencia en la cultura jalisciense.

Artículo 17. Las comisiones emitirán el dictamen de los proyectos culturales evaluados, que contendrá como mínimo:

- I. La relación de los proyectos culturales evaluados como elegibles, refiriendo a los responsables de los mismos y a sus mecenas, así como el monto correspondiente a cada proyecto; y
- II. Los datos que acrediten la debida integración de las comisiones que participaron en la evaluación de los proyectos.

Artículo 17 bis. Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, las comisiones informarán al Presidente del Consejo, respecto de los dictámenes correspondientes de cada proyecto cultural, para su suscripción, levantando acta circunstanciada de lo acontecido.

El Presidente del Consejo, en representación del mismo, remitirá los dictámenes a la Secretaría en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que ésta hubiera entregado los proyectos para su evaluación en los términos del artículo 14, en los casos en que el último día sea inhábil, la remisión podrá hacerse al día hábil siguiente.

Artículo 18. Para la determinación de proyectos culturales beneficiados, se respetará invariablemente el orden de presentación de las solicitudes aprobadas, expresado en el folio correspondiente.

Artículo 19. La Secretaría validará el dictamen, previa verificación de que los proyectos aprobados por las comisiones y el Presidente del Consejo, cumplen con lo establecido en la ley, verificando que los mecenas o los beneficiarios no hayan incurrido en alguna de las causales de revocación en ejercicios anteriores.

Artículo 20. La Secretaría remitirá a la SEPAF la relación de los proyectos culturales susceptibles de resultar beneficiados a efecto de que esta proceda a verificar que se cumpla con lo establecido en el Artículo 44 bis de la Ley de Hacienda.

Artículo 21. Una vez que se cuente con la validación de SEPAF, la Secretaría publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la relación de proyectos culturales aprobados, beneficiarios, mecenas y montos correspondientes. Dicha publicación surtirá efectos de notificación para los interesados, sin perjuicio de que se les comuniquen los resultados por otra vía.

Artículo 22. El mecenas entregará los recursos al beneficiario en una sola exhibición, de conformidad con lo establecido en el convenio que al efecto suscriban y previa presentación del comprobante fiscal correspondiente.

La entrega de los mecenazgos se efectuará en presencia del titular de la Secretaría o de quien éste designe, y del Presidente del Consejo, y se hará constar en acta circunstanciada, suscrita por quienes participen en el acto.

Artículo 23. El Consejo dará seguimiento puntual a la ejecución de los proyectos culturales beneficiados y entregará a la Secretaría un informe trimestral del avance de los mismos.

Una vez que el Consejo constate el cumplimiento de un proyecto en su totalidad, lo comunicará a la Secretaría, quien emitirá la constancia de conclusión correspondiente y la remitirá a la SEPAF para la aplicación del beneficio fiscal.

Artículo 24. La SEPAF autorizará la aplicación del estímulo en los términos del artículo 44 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, y las reglas de operación, previa acreditación de la conclusión del proyecto cultural.

Capítulo IV **De las Condiciones y Características del** **Mecenazgo**

Artículo 25. La recepción del mecenazgo obliga al beneficiario a concluir el proyecto cultural en los términos establecidos en su solicitud y en el convenio suscrito entre ambos.

El incumplimiento del proyecto impedirá la aplicación del beneficio fiscal a favor del mecenas, quien podrá por su cuenta exigir al beneficiario la devolución del mecenazgo en la vía civil.

Artículo 26. El convenio que suscriban el mecenas y el beneficiario establecerá las causas justificadas de incumplimiento del proyecto cultural y de los compromisos adquiridos.

Si el incumplimiento obedece a causas justificadas, el beneficiario podrá solicitar al Consejo una extensión máxima de tres meses, previa justificación de dichas causas en los términos del convenio correspondiente.

La solicitud deberá ser presentada al Consejo por escrito y debidamente documentada dentro de los quince días naturales siguientes a que se presente la causal de incumplimiento. El Consejo determinará su procedencia o improcedencia y lo notificará inmediatamente a la Secretaría.

En cualquier caso, se notificará al mecenas en el domicilio que haya señalado en el convenio correspondiente.

Artículo 27. Un proyecto o actividad podrá ser financiado por más de un mecenas, pero la aportación que realice cada mecenas no podrá exceder de siete mil setecientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el municipio de Guadalajara, por creador o por proyecto, anuales por beneficiario, de conformidad con el artículo 7 de la Ley.

Artículo 28. Un mismo mecenas puede apoyar varios proyectos culturales o a varios creadores durante el mismo período, siempre y cuando su aportación no exceda de siete mil setecientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el municipio de Guadalajara por creador ni por proyecto, de conformidad con el artículo 44 bis de la Ley de Hacienda.

Artículo 29. El monto a acreditarse no podrá exceder del veinte por ciento del impuesto sobre nómina a cargo del contribuyente, pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de aprobación del proyecto y sólo se podrá aplicar el estímulo fiscal, contra el pago del Impuesto sobre Nóminas a su cargo, por una cantidad equivalente al sesenta por ciento del apoyo previamente acreditado, de acuerdo con las reglas de operación emitidas por la SEPAF. No procederá devolución de estímulos fiscales no aplicados contra el Impuesto sobre Nóminas.

El monto acumulado de los estímulos fiscales que se apliquen anualmente no excederá del 0.006% del total del Presupuesto del Gobierno del Estado aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal correspondiente. Una vez alcanzado este monto, la SEPAF suspenderá la aplicación de estímulos.

La aplicación del incentivo en el Impuesto Sobre Nóminas, iniciará sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución en que se otorgue la autorización del beneficio fiscal.

Artículo 30. El mecenas no podrá transmitir bajo concepto alguno el derecho a aplicar el estímulo fiscal que se autorice en su beneficio, salvo en caso de fusión o escisión de las personas jurídicas que lo hayan recibido.

De igual forma, el mecenazgo se confiere con carácter personalísimo e intransferible, por lo que el beneficiario no podrá transmitir en modo alguno lo recibido por este concepto.

Las transmisiones que se efectúen en contravención a este artículo serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones que resultaran procedentes.

Artículo 31. No podrán fungir como mecenas respecto de un proyecto cultural las personas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Quienes participen directa o indirectamente en la administración, control o capital del beneficiario;
- II. Quienes por cualquier motivo influyan o participen en las decisiones relativas al proyecto cultural en cualquiera de sus etapas;
- III. Quienes presten servicios personales al beneficiario o a quienes participen de alguna forma en el proyecto cultural; o
- IV. Quienes reciban servicios personales del beneficiario o de quienes participen de alguna forma en el proyecto cultural.

Artículo 32. No podrán recibir mecenazgos las personas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Quienes participen directa o indirectamente en la administración, control o capital del mecenas;

II. Quienes presten servicios personales al mecenas o a quienes tengan con él relaciones profesionales, laborales o de negocios; o

III. Quienes reciban servicios personales del mecenas o de quienes tengan con él relaciones profesionales, laborales o de negocios.

En el caso de proyectos colectivos, los impedimentos se aplicarán a todos los participantes.

Artículo 33. El proyecto cultural de ninguna manera se entenderá como obra por encargo y se desarrollará con toda libertad creativa.

Los mecenas no podrán recibir contraprestaciones en dinero o en especie derivadas del proyecto cultural apoyado.

No se considerará contraprestación el reconocimiento del nombre del mecenas que libremente realice el beneficiario en relación con el proyecto.

Artículo 34. Los apoyos otorgados en concepto de mecenazgo de conformidad con este Reglamento serán inembargables.

Artículo 35. Los productos derivados del proyecto cultural serán propiedad del beneficiario, salvo que se trate de donativos a instituciones públicas o privadas o de proyectos de infraestructura en bienes propiedad de un tercero, en los términos del artículo 3 de la Ley.

La titularidad de los derechos de autor derivados de las obras que se produzcan se determinará conforme a la Ley de la materia.

Artículo 36. Cada beneficiario sólo podrá presentar un proyecto cultural por convocatoria, y no podrá participar en más de un proyecto.

Capítulo V De la Ejecución y seguimiento de los proyectos culturales

Artículo 37. Son obligaciones de los beneficiarios:

I. Emplear el mecenazgo recibido de conformidad con lo estipulado en el convenio correspondiente;

II. Dar cumplimiento al proyecto presentado y responder ante el mecenas de la aplicación del mecenazgo;

III. Presentar al Consejo un informe trimestral a partir de la recepción de los recursos y hasta la terminación del proyecto, donde se especifiquen los avances en la ejecución del proyecto cultural y la relación de aplicación de los recursos recibidos;

IV. Una vez concluido el proyecto cultural, presentar al Consejo, en un plazo improrrogable de quince días hábiles, un informe final con evidencia de la conclusión del proyecto y de todos los productos o actividades que se hayan derivado del mismo; y

V. Las demás que deriven de este Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Son obligaciones de los mecenas:

I. Dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones fiscales;

II. Entregar el mecenazgo en tiempo y forma al beneficiario;

III. Respetar incondicionalmente la libertad creativa de los beneficiarios;

- IV.** Tramitar la aplicación del estímulo fiscal que les corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 44 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco;
- V.** Conservar en su contabilidad los datos, informes y documentos que acrediten estar en alguno de los supuestos de aplicación del beneficio fiscal del Impuesto Sobre Nóminas, por un plazo mínimo de cinco años; y
- VI.** Las demás que deriven de este Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 39. No obstante haber sido aprobado un proyecto cultural, el estímulo fiscal correspondiente no se autorizará en los siguientes casos:

- I.** Cuando se acredite que el beneficiario ha incumplido injustificadamente con alguna de sus obligaciones legales o contractuales, particularmente con la rendición de cuentas respecto del cumplimiento del proyecto cultural en tiempo y forma;
- II.** Cuando se compruebe la falsedad de la información presentada a las autoridades competentes conforme a este Reglamento;
- III.** Cuando el mecenas o el beneficiario incurran en delitos fiscales, sin perjuicio de otras sanciones que resulten procedentes;
- IV.** Cuando se incumpla con lo previsto en la Ley, el presente Reglamento o en las Reglas de Operación; o
- V.** Cuando se detecte el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 38 fracción V de este Reglamento.

La Secretaría informará a la SEPAF y a los interesados sobre la existencia de las causales en que incurran el beneficiario o el mecenas, la cual impedirá la autorización o aplicación del estímulo fiscal que corresponda.

Artículo 40. Cuando el beneficiario incumpla injustificadamente con el proyecto cultural aprobado, o con las obligaciones legales o contractuales que le correspondan, deberá reintegrar al mecenas la aportación recibida. El mecenas tendrá derecho a exigir este reintegro y lo tramitará por su cuenta en la vía civil.

Artículo 41. Los beneficiarios o mecenas que incumplan con cualquiera de las obligaciones previstas en la Ley o en este Reglamento no podrán volver a presentar las solicitudes a que alude el artículo 11 para recibir apoyos o estímulos fiscales por concepto de mecenazgo, según corresponda.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas deberá emitir las Reglas de Operación para la aplicación del beneficio fiscal a que hace referencia el artículo 44 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, en un plazo máximo de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero. Las Reglas de Operación que se emitan en los términos del artículo anterior continuarán vigentes durante el ejercicio 2015, y deberán ser renovadas anualmente en los términos del artículo 10 fracción II del presente Reglamento. Las Reglas de Operación mantendrán su vigencia, en tanto no sean renovadas.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y Secretaria de Cultura, quienes lo refrendan.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO**

**ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

**MYRIAM VACHEZ PLAGNOL
SECRETARIA DE CULTURA**

Artículos Transitorios del acuerdo 027/2016

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO: Las reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco con fecha 29 de noviembre de 2014, establecidas en el acuerdo ACU/SEPAF/0015/2014, dictado por el Ciudadano Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno de Jalisco, continúan vigentes hasta en tanto no sean sustituidas por otras.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

DIGELAG ACU027/2016.- Se reforman los artículos 8, 11, 16, 17, 19, 24 y 38 y se adiciona un inciso al artículo 11 y el artículo 17 bis un párrafo al artículo 29, una fracción del artículo 38 y 39 y se derogan los incisos e) y f) de la fracción I del artículo 11 del reglamento de la Ley del Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco.- Sep. 1 de 2016 sec. II.

Reglamento de la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco

APROBACION: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

PUBLICACIÓN: 9 DE OCTUBRE DE 2014 sec. VI

VIGENCIA: 10 DE OCTUBRE DE 2014.